

**UN ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS QUE ARTICULAN EL
DISCURSO ACTUAL EN TORNO AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN:
SEGURIDAD, SOBERANÍA Y DEMOCRACIA ALIMENTARIA¹**

**AN ANALYSIS OF THE MAIN CONCEPTS THAT ARTICULATE THE
CURRENT DISCOURSE AROUND THE RIGHT TO FOOD: SECURITY,
SOVEREIGNTY AND FOOD DEMOCRACY**

POL CUADROS AGUILERA

Profesor de Filosofía del Derecho

Universitat de Lleida

pol.cuadros@udl.cat

Data de recepció: 15 de abril de 2024 / Data d'acceptació: 15 de juny de 2024

RESUMEN: El discurso actual en torno al derecho a la alimentación está dominado por tres conceptos: seguridad, soberanía, y democracia alimentaria; cada uno de los cuales defiende un modelo agroalimentario propio, que dé solución a los problemas que afectan al sistema alimentario global, y que garantice el cumplimiento del derecho a la alimentación. En este trabajo se analizarán cada uno de los conceptos a fin de comprender su significado, el modelo agroalimentario que proponen, y las estrategias que con las que pretenden dotar de contenido al derecho a la alimentación. Conocer las coordenadas en las que se ubican cada uno de los conceptos, permitirá comprender mejor el discurso que actualmente gira en torno al derecho a la alimentación.

RESUM: El discurs actual entorn del dret a l'alimentació està dominat per tres conceptes: seguretat, sobirania, i democràcia alimentària; cadascun dels quals defensa un model agroalimentari propi, que doni solució als problemes que

¹ Este artículo se enmarca en el proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, titulado "Salud Pública en Transformación: Desinformación, Alimentación y Cambio Climático, cuya referencia es PID2019-107212RA-I00.

afecten el sistema alimentari global, i que garanteixi el compliment del dret a l'alimentació. En aquest treball s'analitzaran cadascun dels conceptes a fi de comprendre el seu significat, el model agroalimentari que proposen, i les estratègies que amb les quals pretenen dotar de contingut al dret a l'alimentació. Conèixer les coordenades en les quals se situen aquests tres conceptes, permetrà comprendre millor el discurs que actualment gira entorn del dret a l'alimentació.

ABSTRACT: The current discourse on the right to food is dominated by three concepts: security, sovereignty, and food democracy; each of which defends its own agri-food model, which solves the problems affecting the global food system, and which guarantees compliance with the right to food. In this work, each of the concepts will be analysed in order to understand their meaning, the agri-food model they propose, and the strategies with which they aim to give content to the right to food. Knowing the coordinates in which these three concepts are located, will allow to better understand the discourse that currently revolves around the right to food.

PALABRAS CLAVE: Derecho a la alimentación – Seguridad alimentaria – Soberanía alimentaria – Democracia alimentaria.

PARAULES CLAU: Dret a la alimentació – Seguretat alimentaria – Sobirania alimentària – Democràcia alimentària.

KEYWORDS: Right to food – Food security – Food sovereignty – Food democracy.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. III. LA SEGURIDAD ALIMENTARIA. IV. LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. V. LA DEMOCRACIA ALIMENTARIA. VI. CONCLUSIONES. VII. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo pretendemos llevar a cabo un recorrido por los principales conceptos que articulan el discurso actual del derecho a la alimentación. Enfrentado a múltiples desafíos, el sistema agroalimentario actual convive de forma crónica con problemas de hambre, malnutrición, y falta de alimentos adecuados e inocuos para llevar a cabo una vida sana y digna. Asimismo, el control oligopólico del sistema agroalimentario global impone un modelo de producción industrial, que somete a los agricultores a una situación de indefensión y dependencia de las grandes corporaciones transnacionales. Del lado del consumidor, el sistema actual relega a los ciudadanos a un papel pasivo frente a las políticas que configuran el mercado alimentario, que no impiden que esté saturado de productos de remotas procedencias, producidos de forma insostenible desde el punto de vista medioambiental, con escasa información, y de baja calidad nutricional. Un modelo que, asimismo, margina a gran parte de los ciudadanos en la adopción de políticas y en la toma de decisiones sobre su alimentación. Y todo esto muchas veces con la complicidad de las organizaciones internacionales y de los gobiernos democráticos.

En este trabajo veremos cómo la emergencia de estos conceptos responde a diferentes voluntades que, cada una a su manera, pretenden resolver muchos de estos problemas. Veremos, por lo tanto, el porqué de la seguridad, la soberanía y la democracia alimentaria, cuál es su contenido, el modelo agroalimentario que proponen, y cuáles son las exigencias y objetivos que persiguen para afrontar los problemas alimentarios a los que se enfrenta la humanidad. Pero antes, y para comprenderlos mejor, será preciso conocer qué es y cuándo se reconoció el derecho a la alimentación, cuál es su naturaleza y contenido, y cuáles son los principales factores que comprometen hoy en día su cumplimiento.

II. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Para conocer la importancia del derecho a la alimentación, sirvan las palabras que pronunció al respecto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según las cuales, este derecho está inseparablemente vinculado a

la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos².

El primer texto internacional que reconoció el derecho a la alimentación fue la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, cuyo artículo 25 declara que "(t)oda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". Es un derecho, por lo tanto, estrechamente relacionado con el derecho a un nivel de vida adecuado y digno.

A partir de esta declaración, han sido muchos los instrumentos relacionados con el reconocimiento y protección de los derechos humanos que se han ocupado del derecho a la alimentación. Acaso el más importante de ellos, por la profundidad con la que lo aborda y el nivel de protección que le brinda, ha sido el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC³), al que dedica su artículo 11, dividido en dos puntos. En el primero de ellos reconoce, en relación con el derecho a un nivel de vida digno, "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Y señala que serán los Estados Parte quienes deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

² Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1999): *El derecho a la alimentación adecuada (art. 11). Observación general 12*, p. 2.

³ Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966. Entró en vigor en 1976. El PIDESC es supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

En el segundo punto del artículo 11, el PIDESC recoge el derecho fundamental de toda persona “a estar protegida contra el hambre”, para lo cual los Estados deberán, en primer lugar, mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos utilizando plenamente los conocimientos técnicos y científicos, difundiendo el conocimiento de los principios de la nutrición y desarrollando o reformando los sistemas agrarios de manera que se logre el desarrollo y la utilización más eficiente de los recursos naturales. Y, en segundo lugar, deberán garantizar una distribución equitativa de los suministros mundiales de alimentos en relación con las necesidades.

A fin de entender mejor la formulación del PIDESC, se hace preciso interpretarla a la luz de la *Observación General No. 12* del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Así, el Comité dispuso que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. De este modo, el derecho no debe interpretarse de forma estrecha o restrictiva, asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos⁴. Además, señaló que este derecho debe alcanzarse progresivamente, y que los Estados tienen la obligación básica de adoptar medidas para mitigar y aliviar el hambre.

También hay que señalar que para el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, actualmente Michael Fakhri, el derecho a la alimentación es “el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor”⁵.

⁴ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, *El derecho a la alimentación adecuada*, *Op. Cit.*, p. 2

⁵ Véase Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, *Acerca del derecho a la alimentación y los derechos humanos*, disponible en <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/about-right-food-and-human-rights> [Última consulta, 4 de mayo de 2024].

Por otro lado, el derecho a la alimentación ha sido recogido en otros textos internacionales, entre los que destacan los siguientes: en primer lugar, la *Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición*, aprobada en 1974 en la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En su punto 1 reconoce el derecho de todos los hombres, mujeres y niños a no padecer de hambre y malnutrición, a fin de poderse desarrollar de forma plena⁶.

En segundo lugar, la *Declaración sobre el derecho al desarrollo*, de 1986, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que dispone, en su artículo 8, que “los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos”⁷.

En tercer lugar, la *Declaración Mundial sobre la Nutrición*, aprobada en el marco de la Conferencia Internacional sobre la Nutrición de 1992, la cual reconoce, en su punto 1, que el acceso a una alimentación nutricionalmente adecuada y segura es un derecho de cada persona. Asimismo, reconoce que en todo el mundo hay suficientes alimentos para todos y que el acceso desigual es el principal problema que compromete el acceso a los mismos⁸.

Y, en cuarto lugar, la *Declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial*, de 1996, que reafirmó el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho de toda persona a no padecer hambre⁹.

Respecto al contenido del derecho, nuevamente el CDESC se ocupa de señalar que el derecho a la alimentación se compone fundamentalmente de los siguientes dos elementos:

El primero es el de la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos. Este

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas (1974): *Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición*.

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas (1986): *Declaración sobre el derecho al desarrollo*.

⁸ Conferencia Internacional sobre Nutrición (1992): *Declaración Mundial sobre la Nutrición y el Plan de Acción para la Nutrición*, Roma.

⁹ FAO-Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (1996): *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de acción de la Cumbre Mundial Sobre la Alimentación*, Roma.

elemento debe entenderse como la posibilidad real y efectiva del individuo de alimentarse directamente, es decir, de hacerlo con los alimentos por él mismo producidos, o indirectamente, adquiridos en el mercado. Asimismo, los alimentos deben ser aptos para el consumo, sin que en ningún caso su ingesta pueda repercutir de forma negativa en la salud del individuo; deben estar por lo tanto libres de sustancias nocivas, tóxicas o contaminantes. Pero además de inocuos, los alimentos deben ser aceptables desde el punto de vista cultural, por lo que también deben tenerse en cuenta aquellos elementos y valores antropológicos que giran en torno a la producción y consumo de alimentos.

El segundo elemento es el de la accesibilidad de los alimentos, de manera que ésta sea sostenible y no dificulte el goce de otros derechos humanos. Para el CDESC, lo que esto significa, por un lado, es que los alimentos deben ser accesibles para los individuos, especialmente para aquéllos más vulnerables. Y, por el otro, que el esfuerzo económico necesario para satisfacer las necesidades alimentarias no debe ser tal que ponga en riesgo la satisfacción y provisión de otras necesidades básicas.

Lo siguiente que cabe preguntarse es quiénes son los titulares del derecho a la alimentación. Pues bien, de las distintas formulaciones vistas anteriormente se desprende que sus titulares son sencillamente todos los seres humanos. Se reconoce este derecho, por lo tanto, a toda persona, con independencia de cualquier atributo, situación personal, o lugar en el que se encuentre.

Ahora bien, ¿quiénes son los titulares de las obligaciones que genera el cumplimiento del derecho a la alimentación? Son los Estados sobre quienes descansa la obligación de satisfacer su contenido. Pero ¿qué tipo de obligaciones son esas a las que están comprometidos? La principal es la de adoptar las medidas necesarias para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho y, por lo tanto, para que todos los individuos tengan un acceso suficiente y adecuado a los alimentos y queden de este modo protegidos contra el hambre. Y para ello deberán adoptar tantas medidas como les sean posibles, atendiendo lógicamente a sus recursos.

De forma más concreta, los Estados deberán cumplir con una serie de obligaciones, que serán diferentes según se trate del derecho a la alimentación

entendido como derecho a una alimentación adecuada, o entendido como derecho a la protección contra el hambre¹⁰:

Respecto al primero, la obligación es triple, consistente en respetar, proteger y realizar el derecho que nos ocupa. En primer lugar, la obligación de *respetar* el acceso a una alimentación adecuada, para lo cual los Estados deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier medida que pueda obstaculizar o impedir a las personas alimentarse por los medios a su alcance. El segundo lugar, la obligación de *proteger* a los individuos en la satisfacción de ese derecho, para lo cual deberán impedir que terceros amenacen el acceso de los individuos a una alimentación adecuada. Y, en tercer lugar, deberán llevar a cabo medidas para *realizar* y facilitar el acceso a una alimentación adecuada.

Y, respecto al segundo, esto es, al derecho a la protección contra el hambre, los Estados deberán hacerlo suministrando alimentos directamente cuando los individuos no sean capaces de alimentarse por sus propios medios. De aquí se deduce que un Estado que no cumple con sus obligaciones es aquel que no es capaz de garantizar la satisfacción mínima, esencial y necesaria de alimentos, y la protección de su población frente al hambre.

Pero a pesar de que, como hemos visto, el derecho a la alimentación es un derecho humano y fundamental, y de que los Estados tienen las obligaciones mencionadas, hay en la actualidad millones de personas que padecen hambre y desnutrición a nivel mundial. Es suficiente con acudir al informe de la FAO *El estado de la seguridad alimentaria en el mundo 2023*, para comprobar que el hambre sigue siendo uno de los grandes males de la humanidad. En 2022 el 9,2% de la población mundial pasó hambre, lo que supuso, según estimaciones, que a nivel global pasaron hambre entre 691 y 783 millones de personas, lo cual representa un aumento de 122 millones respecto al año 2019¹¹.

Pero los males no se reducen al hambre. La FAO también estimó que durante todo el año 2022 hubo en el mundo 2.400 millones de personas que no

¹⁰ Sobre la obligación de los estados, de las empresas y de la sociedad civil respecto al derecho a la alimentación, puede verse Observatorio del Derecho a la Alimentación de España y Observatorio del Derecho a la Alimentación en América latina y el Caribe (2018): *El derecho a la alimentación en España: Desafíos y propuestas. Aportación del ODA-E y ODA-ALC ante la Cumbre Mundial Contra el Hambre y la Malnutrición dirigido a las Cortes Generales*, pp. 12-21.

¹¹ FAO (2023): *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo. Urbanización, transformación de los sistemas agroalimentarios y dietas saludables a lo largo del continuo rural-urbano*, Roma, p. 17.

tuvieron acceso a alimentos nutritivos, inocuos y suficientes. Y lejos de prever la pronta solución de esta situación, la organización ha calculado que en 2030 aproximadamente 600 millones de personas padecerán subalimentación crónica¹².

Pero ¿a qué se debe este problema de mala alimentación? En gran parte a la pobreza, pues el aumento del costo de una dieta asequible y saludable deja sin opciones a las personas con bajos recursos, que tienen que recurrir a alimentos de peor calidad a nivel nutricional, lo cual suele conllevar, a su vez, un aumento de los índices de subnutrición, sobrepeso y obesidad de la población.

Especialmente sensibles a estos males son los niños, pues el elevado consumo de alimentos altamente procesados y pobres nutricionalmente está generando una pandemia de obesidad en menores. De hecho, se calcula que, en 2022, 37 millones de niños han sufrido sobrepeso en todo el mundo, lo que representa un 5,6% del total. Asimismo, la mala alimentación repercute en un crecimiento defectuoso de los infantes. Se estima que, en 2022, 148,1 millones de niños menores de cinco años han padecido un retraso en su crecimiento (el 22,3%), y 45 millones han sufrido de emaciación, que es un síntoma de desnutrición (el 6,8%)¹³.

Y también son especialmente sensibles a estos problemas derivados de una falta de alimentación adecuada las mujeres, a las que afectan de forma más desproporcionada que a hombres; y los habitantes de las zonas rurales (un 33,3%) respecto a los que viven en zonas urbanas (un 26%)¹⁴.

Así pues, en términos de seguridad alimentaria, la FAO ha estimado que en 2022 el 29,6% de la población mundial (lo que representa a 2.400 millones de personas) han padecido inseguridad alimentaria moderada, de los cuales, el 11,3% (lo que suponen 900 millones), inseguridad grave¹⁵.

De forma esperanzadora, quizás podría pensarse que hay buenas razones para creer que en un futuro no muy lejano estos problemas van a poder atenuarse, o incluso erradicarse. Pero nada más lejos de la realidad. La propia FAO reconoce que no hay indicios que hagan pensar que se conseguirá el

¹² *Ibidem.*

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibid.*, p. 23.

¹⁵ *Ibid.*, p. 17

objetivo de poner fin al hambre, a la inseguridad alimentaria y a la malnutrición para el año 2030. De hecho, la organización estima, como hemos visto, que para ese año habrá 600 millones de personas seguirán padeciendo hambre¹⁶. En definitiva, lo que estos datos reflejan es que el sistema alimentario actual es enormemente deficiente, además de vulnerable y dependiente de crisis ocasionadas por conflictos y desastres climáticos, y por factores económicos adversos; todo lo cual, como hemos visto, dificulta enormemente que la población pueda acceder con seguridad a alimentos nutritivos, inocuos y asequibles, y por lo tanto ver cumplido el derecho a una alimentación adecuada.

III. SEGURIDAD ALIMENTARIA

De lo visto en el punto anterior podemos concluir que millones de personas en todo el mundo viven en una situación que puede calificarse de inseguridad alimentaria, que es, por lo tanto, uno de los problemas más acuciantes a los que se enfrenta la humanidad. Conseguir que los seres humanos vivan en una situación de seguridad alimentaria, y por lo tanto libres de hambre y malnutrición, es uno de las metas fijadas por las Naciones Unidas, recogidas en los llamados *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 2)* de la *Agenda 2030*.

Pero, ¿qué es la seguridad alimentaria? La definición de seguridad alimentaria adoptada por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma en 1996, es considerada la definición canónica de este concepto, según la cual “(e)xiste seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”¹⁷. Asimismo, en la *Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria*, de 2009, se explicitó que

¹⁶ *Ibíd.*, p. 21.

¹⁷ Así la encontramos recogida en la *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial* y en el *Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación* de 1996. Esta definición ha sido reafirmada de forma casi literal con posterioridad en sucesivas declaraciones, como, por ejemplo, en *Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria* de 2009, o la definición propuesta por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en 2012.

la seguridad alimentaria se compone de los siguientes cuatro pilares: disponibilidad, estabilidad, acceso, y utilización¹⁸.

Por *disponibilidad* se entiende la capacidad de disponer de alimentos a nivel local o nacional, que pueden provenir de la propia producción, de las importaciones, del almacenamiento o de la ayuda humanitaria. La *estabilidad* trata de las condiciones de falta transitoria de alimentos de carácter cíclico o estacional, producidas por la falta de producción o de acceso a alimentos en momentos puntuales o determinados del año o del ciclo agrícola. El *acceso* se refiere al que se tiene sobre los medios de producción (tierra, agua, insumos, tecnología, conocimiento, etcétera) y sobre los alimentos disponibles en el mercado. Respecto a las causas que privan el acceso a alimentos y medios de producción, pueden tener, sobre todo, dos orígenes: un origen físico (por ejemplo, por una cantidad insuficiente de alimentos, por aislamiento de la población, o por falta de infraestructuras), o un origen económico (por falta de recursos financieros para adquirir alimentos en el mercado, ocasionado por ejemplo por la inflación de los precios o por los escasos ingresos económicos de los individuos). Por último, la *utilización* o *utilización biológica* se refiere a que los alimentos disponibles en los hogares sean suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales, así como la diversidad, la cultura y las preferencias alimentarias de los mismos. Además, la FAO ha relacionado la utilización biológica de los alimentos con su *inocuidad*, es decir, con los riesgos para la salud de las personas asociados al consumo de alimentos, producidos naturalmente, por contaminaciones, o por presencia de patógenos en los mismos.

Para conocer mejor lo que es la seguridad alimentaria, es de mucha utilidad seguir el análisis que del mismo ha realizado David Osguerra, quien ha identificado dos dimensiones distintas dentro de este concepto que conviene distinguir: la primera es la que se refiere a la seguridad alimentaria entendida como acceso, alcance o disposición de alimentos (lo que en la literatura anglosajona se conoce como *food security*); y la segunda, la que se refiere a la

¹⁸ La definición de estos cuatro pilares ha sido propuesta por la FAO en múltiples documentos, como por ejemplo el *Documento sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional. Conceptos Básicos*, de 2011, que aquí se va a tomar como referencia.

seguridad alimentaria como garantía de inocuidad o *food safety*¹⁹. Veamos con un poco más de detalle cada una de las dimensiones.

La seguridad alimentaria –o *food security*- se refiere al derecho al acceso a los alimentos, es decir, a la garantía de su disponibilidad para el consumo. Está relacionada, por un lado, con la producción y oferta de alimentos, es decir, con la calidad de las cosechas y con un abastecimiento suficiente de productos agroalimentarios. Por el otro, también se relaciona con la distribución igualitaria de alimentos en el marco de una economía de mercado.

La seguridad alimentaria resulta por lo tanto fundamental para asegurar el bienestar de la sociedad. Por ello, los Estados y las organizaciones internacionales que se ocupan de la materia, han diseñado planes y llevado a cabo políticas para incrementar la producción y estimular la circulación de alimentos, con el propósito de que los individuos puedan producirlos y adquirirlos dentro de una lógica de mercado. Considera, en consecuencia, que el abaratamiento del precio de los alimentos, debido a una mejor y mayor producción agrícola, deberá ser capaz por sí mismo garantizar el acceso y disponibilidad de alimentos incluso a las poblaciones con menos recursos. Y para los casos en los que los individuos no pudieran acceder a los alimentos en cantidad suficiente a través de su propia producción o de su adquisición en el mercado, se garantizará a la población un acceso mínimo, regular y continuo de alimentos a través de medidas como su directa distribución por parte del Estado, o mediante la entrega de subsidios o cupones canjeables por alimentos.

En cuanto a la seguridad alimentaria –o *food safety*-, se ocupa de las cuestiones relacionadas con la calidad sanitaria y nutricional de los alimentos, esto es, de combatir su mala calidad, contaminación y toxicidad. Para ello, los Estados y las organizaciones internacionales han creado sistemas de control y vigilancia orientados a garantizar la inocuidad y la calidad de los alimentos. Asimismo, también la seguridad alimentaria se ocupa de controlar la base genética del sistema agroalimentario, o, en otras palabras, de garantizar el acceso a los recursos genéticos necesarios para la producción agroalimentaria,

¹⁹ Osguerra, David (2010): “Del campo y la ciudad: percepción social de la (in)seguridad alimentaria”, en *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. XVI, núm. 32, pp. 14-15.

que deberá ser asegurada por los Estados mediante el desarrollo de mecanismos y normas que lo hagan posible.

Osguerra también señala que los problemas de inseguridad alimentaria que afectan a los países de ingresos altos son diferentes de los que padecen los de ingresos bajos. En el caso de los primeros, los problemas de producción y abastecimiento de alimentos (*food security*) fueron resueltos hace tiempo con el desarrollo de políticas agrarias, como es el caso de la Política Agraria Común (PAC) en la Unión Europea, que han logrado que estos países sean mayormente autosuficientes alimentariamente; y también con el desarrollo de políticas propias del estado del bienestar, como son las encaminadas a conseguir el pleno empleo, los seguros por desempleo, los sistemas de pensiones y la prestación de servicios públicos sanitarios. En consecuencia, los problemas de inseguridad alimentaria que afectan a estos países tienen que ver en mayor medida con la dimensión referida a la inocuidad alimentaria (*food safety*), como son los producidos por las crisis alimentarias como la de las llamadas “vacas locas”, la gripe aviaria, el uso de pesticidas, o el empleo de hormonas del crecimiento en la ganadería industrial. Por ello, las medidas dirigidas a garantizar la calidad sanitaria, higiénica y bacteriológica de los alimentos han sido las adoptadas para combatir la inseguridad alimentaria en los países de ingresos altos.

Y en el caso de los países de ingresos bajos, la inseguridad alimentaria se refiere mayormente a la falta de disponibilidad de alimentos, a la dificultad de garantizar un acceso regular y estable a los mismos, y a un acceso no asegurado a los insumos necesarios para la producción agrícola. Estos problemas estarían causados, en gran medida, por cosechas insuficientes, por una distribución desigual de los alimentos entre la población, generada a su vez por falta de empleo y por ingresos insuficientes, por una baja calidad nutricional de los alimentos, y por un escaso acceso de los productores a los recursos necesarios para el cultivo agrícola.

Para seguir comprendiendo mejor este concepto, es importante conocer qué instituciones y organizaciones son las que promueven e impulsan las políticas y los proyectos enmarcados dentro de las coordenadas de la seguridad alimentaria. Destacamos, entre otras, instituciones como el Banco Mundial, la FAO, la OMC, el FMI, el Programa Mundial de Alimentos (PMA), la Comisión

de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, y la Federación Internacional de Productores Agrícolas. Son las que configuran las estructuras del sistema agroalimentario global y las que elaboran las políticas que a gran escala ejecutarán los Estados, a fin de alcanzar los objetivos marcados para asegurar la seguridad alimentaria. Por otro lado, también encontramos organizaciones como Oxfam, CARE, Pan para el Mundo, Visión Mundial, Comercio Justo, Manos Unidas, Caritas, y numerosos bancos de alimentos. Estas organizaciones trabajan sobre todo en las llamadas redes de seguridad, que son los mecanismos orientados en garantizar la alimentación de la población más vulnerable a la inseguridad alimentaria. Los cupones o bancos de alimentos serían ejemplos de esos mecanismos.

Pero lo importante, y lo que merece la pena destacar, es el paradigma en el que se enmarca el discurso de la seguridad alimentaria, tal y como lo desarrollan esas instituciones; es decir, cuál es el modelo o sistema agroalimentario que defienden, así como las líneas maestras del entramado alimentario global en el que se insertan los planes y proyectos para combatir la inseguridad alimentaria. Para ello nos es de mucha ayuda el trabajo realizado por Luis Alirio López-Giraldo, consistente en identificar los puntos fundamentales del modelo agroalimentario que proponen quienes controlan el discurso de la seguridad alimentaria²⁰.

Pues bien, lo primero que hay que señalar es que el discurso en torno a la seguridad alimentaria es el discurso dominante o hegemónico en el ámbito agroalimentario global, sin duda debido a la naturaleza y envergadura de las instituciones y organizaciones que lo promueven. En segundo lugar, que el problema del hambre, y en general de la inseguridad alimentaria, es visto como consecuencia de la baja producción de alimentos. Y es por ello por lo que, en tercer lugar, el modelo que propone este discurso es un modelo de producción industrial, orientado a aumentar progresivamente la producción de alimentos, para lo cual, en cuarto lugar, se hace preciso recurrir al uso de semillas genéticamente modificadas y a la explotación en régimen de monocultivo para maximizar la producción. Es un modelo, en quinto lugar, basado en el libre

²⁰ López-Giraldo, Luis Alirio (2015): "Revisión de enfoques de políticas alimentarias: entre la seguridad y la soberanía alimentaria (2000-2013)", en *Cadernos de Saúde Pública*, 31, pp. 1355-1369.

comercio global, que asume las estructuras de mercado, y que considera que la distribución de alimentos debe seguir preferentemente el modelo mercantil. Ahora bien, en los supuestos en los que el mercado no sea fuera capaz de satisfacer la necesidad de alimentos, se considerará compatible con la consecución de la seguridad alimentaria el acceso a los alimentos por vías alternativas al mercado, como por ejemplo las ayudas procuradas por el Estado o por organizaciones no gubernamentales. Y, en sexto y último lugar, y a consecuencia de todo lo anterior, las explotaciones agrarias deberán organizarse empresarialmente y, por ende, orientarse a fines lucrativos; los alimentos serán considerados y gestionados en tanto bienes de mercado, y el acceso a los recursos necesarios para la producción agrícola, como las semillas, el agua, la tierra o los fertilizantes, se hará mercantilmente.

La siguiente pregunta que cabe plantearse, en consecuencia, es si las políticas en favor de la seguridad alimentaria adoptadas dentro de las coordenadas del modelo agroeconómico que acabamos de ver, son suficientes o están atinadamente dirigidas para solucionar los problemas de hambre y malnutrición; o, dicho de otro modo, si el concepto de seguridad alimentaria permite afrontar con éxito estos problemas. La respuesta a estas preguntas es en gran medida negativa. Y es por ello por lo que este concepto ha sido objeto de numerosas críticas. Veamos a continuación las más importantes.

La primera de ellas es la que señala que las políticas llevadas a cabo por las instituciones que velan por la seguridad alimentaria, como la FAO, la OMC o el Banco Mundial, se han centrado fundamentalmente en privilegiar el comercio global de alimentos, desatendiendo otros aspectos. En este sentido, el sistema agroalimentario actual es un sistema que privatiza excesivamente la seguridad alimentaria internacional, institucionalizado en los protocolos de la OMC y basado en el libre comercio. A este respecto, también se ha considerado que el discurso internacional de política pública alimentaria ha estado centrado principalmente en el comercio, y que se ha estandarizado por medio del comercio internacional de bienes y productos alimenticios, además de la obtención de derechos de propiedad privada. Un sistema agroalimentario, por

lo tanto, que sigue una lógica desarrollista y productivista, que deposita toda su confianza en el mercado, como solución a casi todos los problemas²¹.

Un ejemplo de esto último lo encontramos en el informe *Perspectivas económicas mundiales 2024* del Banco Mundial. En éste, en el que se recogen datos sobre la inflación en el precio de los alimentos, el BM concluye que los índices de los precios agrícolas, de exportación y de cereales, aumentaron en un 3%, 7% y 1% respectivamente; que la inflación en el precio de los alimentos es alta, y que ésta superó la inflación general en el 71% de los 165 países que aportaron datos para el estudio. Y si bien el BM reconoce que la inseguridad alimentaria es un problema plagado de desafíos, entre los que se encuentra el aumento del costo de la energía, los fenómenos adversos, las restricciones comerciales y la incertidumbre política, afirma que “aumentar el comercio internacional es crucial”, para resolver los problemas de inseguridad alimentaria²².

Otro ejemplo nos lo brinda la *Declaración conjunta de las máximas autoridades del Fondo Monetario Internacional, el Grupo Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial del Comercio y el Programa Mundial de Alimentos sobre la crisis mundial de seguridad alimentaria y nutricional*, publicada en febrero de 2023. En ella las organizaciones instan a evitar que empeore la crisis de seguridad alimentaria, para lo cual exigen nuevas medidas urgentes, entre las que destacan, las encaminadas a “facilitar el comercio, mejorar el funcionamiento de los mercados y reforzar el papel del sector privado”²³.

No cabe duda, por lo tanto, de que el concepto de seguridad alimentaria promueve un modelo de producción agrícola capitalista y neoliberal, que se basa en la productividad intensiva, concentrada y especializada, y en la industria como modelo de capitalización agraria²⁴. Y esto, a su vez, se traduce

²¹ Sobre esto véase Osguerra, David (2010): “Del campo y la ciudad”, *Op. Cit.*, p. 13

²² Los datos han sido extraídos del informe que puede consultarse en <https://www.bancomundial.org/es/topic/agriculture/brief/food-security-update> [Última consulta, 26 de febrero de 2024].

²³ La declaración puede consultarse en <https://www.bancomundial.org/es/news/statement/2023/02/08/joint-statement-on-the-global-food-and-nutrition-security-crisis> [Última consulta, 20 de febrero de 2024].

²⁴ Así lo han señalado, entre otros, Cabanes Morote, Mar y Gómez López, José Daniel, (2014): “Economía social y Soberanía Alimentaria. Aportaciones de las cooperativas y asociaciones agroecológicas de producción y consumo al bienestar de los territorios”, en *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, No. 82, p. 131.

en la preminencia de un modelo agroindustrial orientado a la obtención de lucro, a la apropiación progresiva de tierras cultivables, al desarrollo científico y tecnológico encauzado a la obtención de patentes, y, en definitiva, en un modelo que concibe y trata a los alimentos como meras mercancías. La agricultura deja de ser en consecuencia una actividad orientada fundamentalmente a la producción de alimentos para el sustento de la población, para convertirse en industria agroalimentaria que amolda a la lógica del mercado el modo de producir, comercializar y distribuir alimentos.

Y todo ello propicia la aparición de monopolios. En primer lugar, un monopolio de tipo agroquímico, que controla la producción y venta de fertilizantes y pesticidas, pero también de semillas. Para conocer la dimensión de este monopolio sirvan como ejemplo los datos recogidos por Cabanes Morote y Gómez López, que señalan que entre las cuatro empresas más importantes del sector agroquímico mundial (Bayer, Syngenta, Monsanto y Dupont) se reparten el 65% del mercado de este tipo de géneros y el 49% de la producción de semillas²⁵.

En segundo lugar, un monopolio relacionado con la concentración de tierras para ser explotadas en régimen de monocultivo. Y es que esta práctica ha experimentado un aumento exponencial en las últimas décadas, propiciada por un acaparamiento de terrenos en manos de pocos propietarios, que reciben subvenciones públicas para llevar a cabo cultivos monovarietales, sobre todo de palma aceitera y soja. La expansión del monocultivo se consigue con la compra masiva de terrenos y de explotaciones agrícolas ya constituidas, a costa, sobre todo, en países de bajos ingresos, de la deforestación de millones de hectáreas de bosques tropicales vírgenes²⁶. Las consecuencias que ello provoca son catastróficas: las zonas dedicadas al monocultivo generan una pérdida incalculable de biodiversidad genética y cultural, pues las variedades autóctonas y especies tradicionales se sustituyen por semillas híbridas y transgénicas; la red hidrográfica y los sistemas biogeoquímicos se alteran; el

²⁵ *Ibid.*, p. 132.

²⁶ El Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales, o *World Rainforest Movement*, estima que cada año desaparecen millones de hectáreas de bosques tropicales, siendo especialmente preocupante la agresión de los bosques de la Amazonía. www.wrm.org.uy [Última consulta, 15 de febrero de 2024].

suelo se erosiona y contamina; y se contribuye en definitiva al calentamiento y cambio climático global²⁷.

En tercer y último lugar, el modelo agroindustrial promueve la aparición de un monopolio en la distribución y comercialización de alimentos, que quedan así en las manos de grandes compañías, que controlan la circulación global de estos productos. En España en 2023, por ejemplo, tan sólo tres compañías controlaron el 42,2% de la distribución de alimentos (Mercadona el 25,6%, Carrefour el 10,1% y Lidl el 6,5%). En países como Alemania el dato es aún mayor, pues entre tres compañías controlaron el 59,1% del mercado (Edeka, Rewe y Schwarz); misma cifra que en Francia (entre E. Leclerc, Carrefour y Les Mosquetiers); mientras que en Portugal llegan al 57,5% (entre Sonae, Jeronimo y Martins); y en el Reino Unido al 55,7% (entre Tesco, Salisbury's y Asda)²⁸.

Por todo ello, el modelo agroindustrial que propone el discurso de la seguridad alimentaria supone una amenaza directa para las economías locales y para los pequeños agricultores, pues los condena a una situación de extrema dependencia. En primer lugar, dependencia de las grandes corporaciones, que tienen el monopolio de los insumos externos de producción agrícola, como las semillas, los fertilizantes o pesticidas; y de la distribución y comercialización de los alimentos. Dependencia también de las subvenciones públicas, como las que se gestionan a través de la PAC, que les comprometen el modo de trabajar la tierra, y les imponen numerosas normas que deberán cumplir a riesgo de quedar excluidos de las subvenciones que asignan. Y dependencia de las grandes compañías que controlan la energía fósil, a la cual no pueden renunciar, a riesgo de quedar excluidos de un modelo de producción industrial altamente mecanizado.

Todo ello genera un empobrecimiento general de las pequeñas explotaciones agrícolas locales. Endeudados muchas veces para poder mantener activas sus explotaciones, los agricultores ven como los precios de venta de sus productos bajan, a la vez que suben los costes de producción, por ejemplo, debido al

²⁷ Sobre esto véase el documento “La insostenibilidad de los monocultivos agro-industriales como la palma de aceite”, de Begoña Carrera Ríos y Tom Kucharz, miembros de Ecologistas en Acción, de 2006, que puede encontrarse en www.ecologistasenaccion.org [Última consulta, 20 de enero de 2024].

²⁸ García Roper, Javier (2023): “Mercadona, Carrefour y Lidl ya copan el 42% de la venta de alimentos en España”, en *Cinco Días*, 26 junio.

encarecimiento de los insumos del gasóleo y de los fertilizantes, y a la vez que se les priva de un acceso suficiente a otros, como el agua. Ven también como deben relacionarse con una burocracia en continua expansión, que les impone el cumplimiento de una normativa sobredimensionada y cada vez más compleja. Comprueban, asimismo, que sus productos compiten en un mercado global parcialmente desregulado, junto con otros provenientes de terceros países a los que no se les aplica la misma normativa y que resultan por ello –y por otras razones– más competitivos que los suyos, en una competencia que juzgan desleal. Forzados muchas veces a abandonar sus explotaciones, el despoblamiento del campo que ello trae consigo repercute en un empobrecimiento de las zonas rurales, y en un aumento de la población urbana, que, sobre todo en los países de bajos ingresos, vive hacinada en los extrarradios insalubres de las mega urbes que progresivamente se van formando ²⁹. Indefensos ante los operadores que controlan el sistema agroindustrial global, ante las organizaciones multinacionales que trazan los planes y elaboran las políticas agroeconómicas, y ante las grandes compañías que monopolizan los recursos de producción, los agricultores ven como sus derechos van perdiendo contenido. Y también quedan indefensos los consumidores de alimentos que, relegados a una posición pasiva sin apenas capacidad de negociación ni participación, deben adherirse a las condiciones del mercado de alimentos que imponen las grandes distribuidoras y comercializadoras transnacionales.

Quizás lo que resulte más paradójico del modelo agroindustrial, es que realmente no contribuye a alcanzar el objetivo de la seguridad alimentaria, sino que, al contrario, acrecienta la situación de hambre y malnutrición mundial. Esto se debe a que este concepto se focaliza en el acceso a los alimentos, pero desatiende el modo en que se accede a los mismos. Quiere esto decir

²⁹ Las huelgas, movilizaciones y protestas de agricultores franceses y españoles a principios de 2024 son una clara muestra del descontento general del sector agrícola. Ángel Calle y David Gallar han escrito sobre el fenómeno del descontento ciudadano o desafección alimentaria, al que consideran la generalización de una percepción social negativa (en los países industrializados) del sistema agroalimentario más globalizado y de las instituciones públicas encargadas de controlar, reproducir o intervenir en él. Véase Calle, Ángel y Gallar, David (2010): “Nuevos movimientos globales y agroecología: el caso de Europa”, en *Innovation and Sustainable Development in Agriculture and Food*, p. 4. También sobre desafección alimentaria puede verse Calle Collado, Ángel; Soler Montiel, Marta; y Vara Sánchez, Isabel (2009): “La desafección al sistema agroalimentario: ciudadanía y redes sociales”, en *I Congreso Español de Sociología de la Alimentación*, Gijón.

que pasa por alto si los individuos acceden a los alimentos por sus propios medios, o a través de cupones, ayudas o asistencia humanitaria; en ambos casos se considerarán cumplidas las exigencias de seguridad alimentaria. El problema de aceptar esta concepción de la seguridad alimentaria es que, si bien a corto plazo permite asegurar la subsistencia de una población, a la larga puede crear fácilmente una situación de dependencia respecto a terceros. Pensemos en el caso de una comunidad rural que recibe ayudas del gobierno para paliar una situación de escasez de alimentos; situación producida porque sus habitantes no son capaces obtener alimento mediante el cultivo de la tierra siguiendo el modelo tradicional, ya que deben dedicar toda la extensión de terreno al monocultivo, por ejemplo, de soja. Diríase que en esa comunidad se cumplen las exigencias de la seguridad alimentaria, porque tienen acceso a alimentos. Pero lo cierto es que, si ponemos el foco en el derecho a la alimentación, comprobamos que sus titulares no han podido ejercerlo debido a la dependencia de ayuda externa, y a que son incapaces de alimentarse por sus propios medios³⁰.

Al concepto de seguridad alimentaria hay que atribuirle el mérito de haber conseguido resaltar la importancia política de combatir el hambre y la malnutrición después de la guerra mundial, y la exigencia de que el sistema alimentario deba ser capaz de satisfacer las necesidades nutricionales de la población mundial; pero también hay que reconocer que se trata de un concepto limitado por cuanto que no consigue abordar múltiples cuestiones éticas, políticas y económicas relacionadas con el derecho a la alimentación, ni consigue resolver, de forma concreta, el conjunto de problemas que hemos visto. Por ello, se ha hecho preciso, como ha señalado Vila Santillán, introducir en la discusión pública otros conceptos que tengan como base el derecho a la alimentación y que hagan énfasis en las herramientas de gobernanza y participación ciudadana³¹. Pues bien, uno de esos conceptos es el de *soberanía alimentaria*.

³⁰ Sobre esto véase Bojic Bultrini, Dubravka, (2010): *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación*, Roma, p. 20.

³¹ Vila Santillán, Zayra Nicolle (2010), *Democratización del sistema alimentario. Estado del arte*, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Lima, p. 14.

IV. LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

El concepto de soberanía alimentaria nació con una clara vocación contestataria y crítica con el concepto de seguridad alimentaria, con el sistema alimentario globalizado y neoliberal, y con las políticas de la OMC y de la FAO expresadas en sus conferencias mundiales. En concreto, nació como alternativa crítica a la Conferencia Mundial de la Alimentación de la FAO, celebrada en Roma en el 1996. Y fue acuñado por el movimiento internacional Vía Campesina, compuesto por pequeños y medianos agricultores, comunidades indígenas, mujeres del ámbito rural, trabajadores y jornaleros emigrantes sin tierra, en el que se integran hasta 182 organizaciones de 81 países. Esta organización definió por primera vez el concepto de soberanía alimentaria como “el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser autodependientes, (y) a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al mercado internacional mediante la práctica del "dumping", y a darle preferencia a las comunidades locales pesqueras respecto al control del uso y los derechos sobre los recursos acuáticos”³².

Desde esa primera definición, muchas organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, de agricultores y movimientos sociales, han desarrollado y completado el concepto, que en consecuencia ha ido mutando en el tiempo. En 2002, en el seno del Forum ONG/OSC de Roma sobre Soberanía Alimentaria, se acordó definirla como “el derecho de los países y los pueblos a definir sus propias políticas agrícolas, pesqueras y alimentarias de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas para ellos. La soberanía alimentaria fomenta el derecho a la alimentación para la entera población, basada en una producción de pequeño y mediano tamaño, respetando: las culturas y la diversidad de campesinos, pescadores y Pueblos Indígenas y sus modos y medios de producción, distribución y comercialización

³² Vía Campesina (2001), *¿Qué es la soberanía alimentaria?*, disponible en <http://www.viacampesina.org> [Última consulta, 5 de febrero de 2024].

y su manejo de las áreas rurales, en la que las mujeres juegan un papel fundamental”³³.

Posteriormente, en la *Declaración Final de Nyéléni* del Foro por la Soberanía Alimentaria de 2007, se resumió como “el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo”³⁴.

Lo primero que hay que señalar llegados a este punto, es que soberanía alimentaria aparece en el contexto de un discurso radicalmente opuesto al modelo basado en el crecimiento económico que defiende la seguridad alimentaria, y al modelo agroalimentario liberalizado, industrializado y mercantilizado que trae consigo. Es un discurso alternativo que persigue combatir los problemas del hambre, la malnutrición y la inseguridad alimentaria, pero también los problemas que padecen los campesinos causados por el modelo agroalimentario hegemónico, como son la pobreza, la desigualdad, la degradación medioambiental, la dependencia de las grandes empresas, la falta de acceso a los insumos para la producción, la falta de control del sistema de distribución de los alimentos, o la falta de decisión de las políticas agrícolas; y también los que padecen los consumidores, causados por la falta de información, el consumo de alimentos de baja o mala calidad, pobres desde el punto de vista nutricional, y ajenos a las culturas gastronómicas autóctonas.

Y si bien es cierto que comparte con la seguridad alimentaria los objetivos de erradicar el hambre y la malnutrición, propone conseguirlos por medios totalmente distintos. Si la seguridad alimentaria, recordemos, confía en aumentar la producción de alimentos y distribuirlos en el mercado, la soberanía alimentaria pretende abordar esos problemas desde el fortalecimiento de los derechos humanos. En este sentido, entiende que el hambre y la malnutrición deben enfocarse desde los principios del derecho a la alimentación reconocidos en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; y que debe ampliarse el reconocimiento de derechos relacionados con este ámbito,

³³ Foro de ONG/OSC para la Soberanía Alimentaria (2002): *Declaración del Foro de ONG/OSC para la Soberanía Alimentaria*, Roma.

³⁴ Foro por la Soberanía Alimentaria (2007): *Declaración Final de Nyéléni*, Mali.

para que no se ponga el foco únicamente en el individuo, sino también en los pueblos y las comunidades locales e indígenas.

La idea central de la soberanía alimentaria se basa en el control, dominio y acceso de los agricultores a los medios y recursos esenciales para la producción, como el agua, los bosques, o la ganadería. Respecto a la tierra, aboga por una reforma agraria que garantice su acceso a los trabajadores que no disponen de ella, así como a los agricultores en general, frente a las grandes productoras industriales. Respecto a las semillas, defiende el uso de semillas no alteradas genéticamente. Esto se relaciona con una defensa del modelo agrícola tradicional ajeno al monocultivo, con el respeto al conocimiento campesino del cultivo de la tierra, y con un modo de producir agroecológico, sostenible y adaptado al entorno, al medioambiente, y a la biodiversidad local; una producción, en consecuencia, compatible con las costumbres y las culturas alimentarias locales.

Esta idea de control también se proyecta sobre el acceso y disposición de los alimentos. Busca proteger las economías y los mercados locales de alimentos importados de terceros países, producidos a bajo coste, de manera poco respetuosa con el medioambiente. No niega el comercio local la soberanía alimentaria, sino que prioriza el local como modo de defender a los productores locales frente a la lógica de la exportación-importación de alimentos orientada al lucro y a las exigencias del mercado y de las empresas. Es una vía que persigue liberar a los agricultores locales de la dependencia de los sistemas centralizados de distribución de alimentos que imponen los precios de compra y venta, y un modo de defender el comercio justo, que permita la venta de productos a un precio que viabilice el modelo socioeconómico local y tradicional.

Asimismo, el modelo que propone la soberanía alimentaria debe permitir erradicar el hambre y la malnutrición, garantizando el acceso de la población a alimentos de calidad, sanos, inocuos y nutritivos. Ello se conseguirá, en primer lugar, promocionando las capacidades locales de autoabastecimiento de la producción y el consumo de alimentos, de tal manera que prime la satisfacción de las necesidades de alimentos de la población frente a las exportaciones que impone la lógica de mercado, y que de este modo el acceso a los alimentos no se vea amenazado por crisis y avatares económicos.

Y, en segundo lugar, porque el modo agroecológico de producir alimentos dará como resultado alimentos no modificados genéticamente, libres de pesticidas, fertilizantes químicos, tóxicos y contaminantes, y animales libres de hormonas del crecimiento. Se trata, con ello, de proteger a los consumidores de alimentos de baja o mala calidad, pobres en nutrientes, asociados a la aparición de numerosas enfermedades³⁵, y de devolver a los ciudadanos el poder para decidir su propia alimentación y los hábitos alimentarios propios de la cultura de cada región. Una cuestión, por lo tanto, relacionada con la salud pública y con la propia seguridad alimentaria, que recordemos que, según la FAO, se refiere al acceso a alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer las necesidades alimenticias (...) a fin de llevar una vida activa y sana.

Por todo ello, la soberanía alimentaria propone, como han señalado Cabanas Morote y Gómez López, un sistema agroalimentario a partir del empoderamiento de los consumidores y productores para crear mercados (en plural) y economías (en plural) locales, regionales y/o nacionales construidas sobre una base compartida y justa para todas las partes³⁶. Un sistema agroalimentario que defienda el derecho de la gente a definir sus propias políticas agroalimentarias basadas en un sistema de producción de alimentos sostenibles desde el punto de vista medioambiental, social y económico, y apropiados culturalmente a las circunstancias propias de cada región. Unas políticas que disminuyan la presión que trae consigo la inversión de capital extranjero y especulativo; protejan las economías locales de la imposición de precios injustos que comprometan su viabilidad; se opongan a la centralización y monopolio de los recursos productivos y de la distribución de alimentos; apuesten por la acción colectiva frente a la privada; garanticen el uso e intercambio de semillas como respuesta a las patentes y a la privatización de las mismas; y unas políticas que defiendan la inversión pública en aras de favorecer la vida en las zonas rurales.

³⁵ Cabanes Morote y Gómez López han señalado que los riesgos para la salud no están sólo en los agrotóxicos y hormonas que ingerimos con los alimentos, que potencian enfermedades en la población como infertilidad, abortos, malformaciones físicas, deficiencias funcionales a nivel neurológico, endocrino o inmune, o cánceres, sino que también se dan por la baja calidad nutritiva de la mayoría de los alimentos comercializados. Cabanes Morote, Mar y Gómez López, José Daniel (2014): "Economía social y Soberanía Alimentaria", *Op. Cit.*, p. 135.

³⁶ *Ibid.*, p. 134.

Estas políticas son promovidas por organizaciones internacionales como la Vía Campesina, el Comité Internacional de Planificación sobre la Soberanía Alimentaria, la Marcha Mundial de las Mujeres, y movimientos por la Justicia Alimentaria y la defensa de los derechos³⁷. Y han dado lugar a documentos de referencia, como la *Declaración de Roma* de 1996 de la Vía Campesina, la *Declaración del Foro de ONG/OSC para la Soberanía Alimentaria* de 2002, la *Declaración Final de Nyéléni* del Foro por la Soberanía Alimentaria de 2007, la *Declaración de los Movimientos Sociales/ONG/OSC Foro paralelo a la Cumbre Mundial de la Seguridad Alimentaria* de 2009, o el *Marco Global para la Acción*, del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la Crisis de la Seguridad Alimentaria Mundial de las Naciones Unidas de 2010.

Por último, hay que señalar que la soberanía alimentaria se encuentra estrechamente vinculada con los derechos de participación democrática en tanto que, como hemos visto, propone un modelo que sitúa a las personas en el centro del mismo de manera que se les reconozca el derecho a participar en la definición y dirección de las políticas alimentarias. La soberanía alimentaria propone democratizar “de abajo a arriba” el sistema agroeconómico, hacer nuevamente de la alimentación un espacio democrático, en el que la sociedad civil participe en la toma de decisiones, y que devuelva a los ciudadanos la capacidad de decidir sobre su alimentación, desde la producción al consumo. En definitiva, propone resolver democráticamente los problemas que afectan a la alimentación, lo cual, como han señalado Henk Renting, Markus Schermer y Adanella Rossi, es algo muy ligado al concepto de *democracia alimentaria*, que analizaremos a continuación³⁸.

V. LA DEMOCRACIA ALIMENTARIA

El concepto de democracia alimentaria surgió durante la década de los años noventa, como rechazo al creciente control del sistema alimentario ejercido por las grandes compañías multinacionales, y el consiguiente desplazamiento de los ciudadanos de los espacios de decisión en materia alimentaria. Fue

³⁷ Sobre esto véase Holt-Giménez, Eric (2009): “Crisis alimentarias, movimiento alimentario y cambio de régimen”, en *Ecología Política*, No. 38, p. 75.

³⁸ Renting, Henk, Schermer, Markus y Rossi, Adanella, (2012): “Building Food Democracy: Exploring Civic Food Networks and Newly Emerging Forms of Food Citizenship”, en *The International Journal of Sociology of Agriculture and Food*, vol. 19, No. 3, pp. 289-307.

acuñado por Tim Lang como un concepto “to demand for greater access and collective benefit from the food system”³⁹. El autor entendió que la historia de la gobernanza en materia alimentaria ha estado atravesada por una lucha dialéctica entre “democracia alimentaria” y “control alimentario”. Para Lang, el control alimentario se produce cuando “few people exerting power to shape the food supply; the policy framework is *dirigiste*; decisions are ‘top-down’; the views and interests of others are mediated through the controllers’ eyes; there is limited dialogue; and few resources are allocated to investigate ranges of policy options”⁴⁰. De forma opuesta a este concepto, entendió que la democracia alimentaria permite un enfoque más inclusivo para la política alimentaria, puesto que su *ethos* es “‘bottom-up’, considering the diversity of views and interests in the mass of the population and food supply chain; the needs of the many are favoured over the few; mutuality and symbiosis are pursued”⁴¹. Por lo tanto, la democracia alimentaria se opone a la pérdida de participación ciudadana en la adopción de políticas y en la toma de decisiones que afectan al conjunto del sistema alimentario.

Posteriormente, el concepto fue desarrollado por Nava Hassanein, para quien democracia alimentaria significa que todos los miembros de una comunidad tengan efectivamente las mismas oportunidades para participar en la configuración del sistema agroalimentario, así como en el conocimiento de las formas alternativas y relevantes para diseñarlo y operarlo, siendo ésta un método para la toma de decisiones cuando los valores y los intereses entren en conflicto y cuando las consecuencias de las decisiones sean inciertas⁴². Se trata, por lo tanto, de que las personas, lejos de convertirse en meros espectadores pasivos, participen de forma activa e informada en la configuración del sistema alimentario a nivel local, regional, nacional y global⁴³. De lo dicho anteriormente se deduce, por un lado, que la democracia alimentaria es (a) un objetivo en sí misma; un objetivo que lo que persigue es

³⁹ Lang, Tim, (1999): “Food Policy for the 21st Century: Can It Be Both Radical and Reasonable?”, en Koc, Mustafa, et al. (eds), *For Hunger-proof Cities. Sustainable Urban Food Systems*, International Development Research Centre, Ottawa, Canada, p. 218.

⁴⁰ Lang, Tim y Heasman, Michael (2004): *Food Wars. The Global Battle for Mouths, Minds and Markets*, Earthscan, Londres, p. 279.

⁴¹ *Ibid.*, p. 279.

⁴² Hassanein, Nava, (2003), “Practicing food democracy: a pragmatic politics of transformation”, en *Journal of Rural Studies*, 19, p. 83.

⁴³ *Ibid.*, p. 79.

simplemente democratizar el sistema agroalimentario. A su vez, dentro de este objetivo general, encontramos tres objetivos secundarios: en primer lugar, (a1) que tanto las decisiones como las políticas alimentarias sean adoptadas por el conjunto de la sociedad. En segundo lugar, (a2) que el control de los sistemas agroalimentarios recaiga en la ciudadanía. Y, en tercer lugar, (a3) que tanto el acceso a los alimentos como a los recursos necesarios para producir alimentos sea democrático. Por otro lado, también se deduce que la democracia alimentaria, además de ser un objetivo, es (b) un método de gobernanza del sistema alimentario, que se expresa a través de la participación democrática de los ciudadanos. Veamos esto con más detalle.

El objetivo principal (a) de la democracia alimentaria es, valga la redundancia, democratizar el sistema agroalimentario mediante el ejercicio del poder por parte de los ciudadanos. A lo que se opone es al funcionamiento autoritario del actual sistema, esto es, a que el control del mismo esté de facto en manos de oligopolios con poder para dictar las políticas globales que se impondrán de manera totalitaria. Porque lo que ocurre actualmente es que estos poderes suplantán a los órganos democráticos de gobernanza internacional, y a los gobiernos de los estados, en la toma de decisiones, a veces incluso con su connivencia y complicidad.⁴⁴ Por ello, hay quienes denuncian que los oligopolios agroalimentarios han secuestrado la democracia, en la medida en que someten a presión a los gobiernos populares a fin de imponer el contenido de las políticas que regirán la materia, lo cual provoca que estos gobiernos queden al servicio de los poderes oligárquicos, y que la soberanía nacional quede restringida a las formas pseudodemocráticas supranacionales de organismos como la OMC, el FMI o el BM⁴⁵.

⁴⁴ Sobre estas críticas véase Silveira Gorski, Héctor Claudio (2018): "Esfera pública y derecho a la alimentación", en Martín López, Miguel Ángel (coord.), *Haciendo realidad el derecho a la alimentación en España*, Egregius Ediciones, Madrid, pp. 63-67; Calle Collado, Ángel, Soler Montiel, Marta, y Rivera Ferre, Marta, (2011): "Soberanía alimentaria y Agroecología Emergente: la democracia alimentaria", en Collado, Ángel (ed.), *Democracia radical. Entre vínculos y utopías*, Icaria, Barcelona, p. 14; y Bonet de Viola, Ana María (2014): "Entre seguridad, soberanía y democracia alimentaria: Consecuencias políticas de una disgregación terminológica", en *Derecho y Justicia*, No. 4, p. 16.

⁴⁵ Pastore, Rodolfo, (2020): "Circuitos socioeconómicos y emergencia alimentaria: una agenda transformadora y democrática para el desarrollo popular y solidario", en *Revista de Ciencias Sociales*, No. 37, p. 47; Calle, Ángel, y Gallar, David (2010): "Nuevos movimientos globales y agroecología" *Op. Cit.*, p. 4-5.

Asimismo, esta democratización del sistema pretende conseguir el objetivo (a1) de que tanto productores como consumidores de alimentos dejen de estar oprimidos por el sistema, de manera que se les reconozcan derechos de participación y de decisión en la conformación de las políticas y de los sistemas alimentarios. Se hace preciso, para ello, reorganizar el sistema a fin de que los ciudadanos puedan participar de forma libre, activa, informada, y en igualdad de condiciones que el resto de actores en la gobernanza del sistema alimentario. Ello les permitirá encontrar soluciones a los problemas reales que les afectan a nivel local, pero también regional, nacional, y global; y también determinar el contenido de unas políticas que deberán estar orientadas al bien de la comunidad y al servicio de los ciudadanos, y no a intereses empresariales, económicos y especulativos, que cronifiquen los problemas alimentarios de la población mundial. Asimismo, deberá ponerse especial atención en la defensa de los derechos de participación de los colectivos más vulnerables y con más dificultades para ejercer sus derechos, como son los pequeños agricultores, trabajadores o jornaleros sin tierra, mujeres, y comunidades locales e indígenas.

Por otro lado, la democracia alimentaria también tiene como objetivo (a2) que el control del sistema alimentario sea democrático. A lo que esto se opone es al control del sistema alimentario ejercido por las grandes corporaciones globales, que, como hemos visto, imponen su modelo alimentario a escala global, basado en la práctica del monocultivo, en el uso de semillas genéticamente modificadas, fertilizantes químicos y pesticidas, muchas veces tóxicos, que implica una relación agresiva e insostenible con el medioambiente. Un modelo, el agroindustrial, que se expresa a lo largo de la cadena alimentaria, monopolizando el conocimiento científico y tecnológico, los insumos para la producción agrícola y ganadera, los mercados, los canales de distribución, y hasta el precio de venta de los alimentos. Un control total del sistema que condena a los agricultores a una situación de indefensión y dependencia ante las grandes empresas.

La democracia alimentaria también comparte el objetivo (a3) de asegurar un acceso democrático a los alimentos y a los recursos necesarios para producirlos. En cuanto al acceso a los alimentos, el foco se pone tanto en el modo y condiciones en los que se accede, como al tipo de alimentos a los que

se tiene acceso. Sabemos, en primer lugar, que el mercado global y liberalizado de alimentos restringe las condiciones en las que los ciudadanos pueden acceder a los mismos, sin apenas capacidad para negociarlas. Pues bien, la democracia alimentaria procura revertir esta situación, para que los ciudadanos dejen de ser meros consumidores pasivos, y sean activamente capaces de determinar su relación con los alimentos. Esto exigirá que tengan información cierta sobre el origen de los alimentos, el modo en que están producidos, los componentes agregados, los valores nutricionales, y las medidas de seguridad empleadas. Exigirá también que los productores puedan determinar el precio de venta de los alimentos, un precio justo y libre de especulación, que haga posible la supervivencia económica de los productores. Asimismo, permitirá a los ciudadanos emanciparse de las acciones de márketing agresivas, y de las manipulaciones a las que se ven sometidos por parte de las grandes cadenas de distribución y venta de alimentos⁴⁶. Por último, el modo de acceder a los alimentos también permitirá a los ciudadanos controlar los canales de consumo, a fin de que sean lo más cortos y sostenibles posibles⁴⁷. Y todo ello asegurará, en suma, un acceso suficiente a los alimentos.

En segundo lugar, y respecto al tipo de alimentos a los que se tiene acceso, la democracia alimentaria también persigue que los ciudadanos puedan acceder a alimentos de calidad, sanos, nutritivos, inocuos, y adecuados a las costumbres alimentarias de los ciudadanos. A lo que esto se opone, por lo tanto, es a la excesiva oferta actual de alimentos producidos en masa, estandarizados, anónimos y alejados de las preferencias de los ciudadanos⁴⁸. Sirva como ejemplo de una situación totalmente contrapuesta a la que defiende la democracia alimentaria el caso mexicano que recoge David Osguerra, en el

⁴⁶ Welsh, Jennifer y MacRae, Rod (1998), "Food Citizenship and Community Food Security: Lessons from Toronto, Canada", en *Canadian Journal of Development Studies*, vol. 19, p. 245.

⁴⁷ Sobre canales cortos de comercialización y consumo, véase, Soler Montiel, Marta, Calle Collado, Ángel (2010): "Rearticulando desde la alimentación: canales cortos de comercialización en Andalucía", en Fernández-Baca Casares, Román (dir.), *Patrimonio cultural en la nueva ruralidad andaluza*, Junta de Andalucía, Conserjería de Cultura, Sevilla. Y sobre ejemplos de regulaciones regionales y locales que persiguen el comercio de proximidad, véanse las páginas 628 a 646 de Hernández San Juan, Isabel (2023): "La cadena soberana y próxima", en García-Álvarez García, Gerardo y Jordano Fraga, Jesús (coords.), *Observatorio de políticas ambientales 2023*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid.

⁴⁸ Calle, Ángel, y Gallar, David (2010): "Nuevos movimientos globales y agroecología" *Op. Cit.*, p. 4.

que las grandes corporaciones abastecen el mercado de alimentos con productos importados de muy baja calidad, como por ejemplo maíz transgénico, carne de res con clenbuterol, pollo rico en antibióticos, leche contaminada, o vísceras de desperdicio, sin que el consumidor tenga siquiera la posibilidad de informarse sobre los distintos riesgos que está corriendo al consumirlos⁴⁹. Este objetivo, compartido con el concepto de seguridad alimentaria, servirá para combatir los problemas de sobrepeso, malnutrición, y enfermedades causadas por una alimentación deficiente⁵⁰.

Una vez que hemos visto cuáles son los objetivos que persigue la democracia alimentaria, se hace preciso señalar que ésta, además, representa un método (b), una herramienta, un modo de gobernar el sistema alimentario a través precisamente de la participación democrática de los ciudadanos. Así lo ha considerado, por ejemplo, Hassanein, para quien “(f)ood Democracy serves as a constructive method for political practice because participation is a key feature of democracy”. La autora considera que la participación es el aspecto clave de la democracia alimentaria, y que “at the core of food democracy is the idea that people can and should be actively participating in shaping the food system”⁵¹. Es, por lo tanto, la democracia alimentaria, un método para la práctica política que incorpora como elemento clave el tema de la participación. A lo que apunta todo esto es al *cómo* deberá funcionar todo el proceso que implica la participación, deliberación y toma de decisiones en materia de alimentación.

Si lo que exige la democracia alimentaria es la democratización del sistema alimentario, ello deberá hacerse a través del reconocimiento y aplicación de principios democráticos, que exigirán a su vez el empleo de herramientas democráticas. Lo que esto significa es que deberá fomentarse el desarrollo de nuevos procedimientos y canales de participación, los cuales, para Jill Carlson y M. Jahi Chappell, deberán ser “more inclusive, fair, and transparent”⁵²; de manera que generen, como han sostenido Julia Behringer y Peter H. Feindt,

⁴⁹ Osguerra, David (2010): “Del campo y la ciudad”, *Op. Cit.*, p. 16.

⁵⁰ Sobre esto véase la nota 35 del presente texto.

⁵¹ Hassanein, Nava (2003): “Practicing food democracy”, *Op. Cit.*, p. 79.

⁵² Carlson, Jill y Chappell, M. Jahi (2015): *Deepening Food Democracy. The tools to create a sustainable, food secure and food sovereign future are already here-deep democratic approaches can show us how*, Institute for Agriculture and Trade Policy, p. 17.

“process of open and inclusive public deliberation in participatory settings”⁵³. Unos procedimientos por lo tanto abiertos, inclusivos, justos y transparentes, que permitan una deliberación pública, en los que se respete la diversidad de puntos de vista, y la igualdad y horizontalidad entre los participantes. Unos procedimientos, en suma, encaminados a lograr consensos y decisiones que repercutirán en la capacidad de alimentarse de los ciudadanos.

Y aunque los llamados a participar son naturalmente todos los ciudadanos, la democracia alimentaria quiere dar voz especialmente a los silenciados por el actual sistema, es decir, a “those that are disregarded and oppressed by our current corporate, globalized food system (...) immigrant farm workers, food industry employees, low-income food consumers, women and minorities”⁵⁴. Y para que todos ellos puedan participar en la toma de decisiones de una forma consciente, real y efectiva, la democracia alimentaria considera de vital importancia que los individuos tengan acceso al conocimiento y a la información necesaria para ello⁵⁵.

Por último, merece la pena señalar que la idea de democracia alimentaria ha dado lugar a un conjunto de iniciativas y de medidas que se han ido multiplicando en muchos países a lo largo de los años⁵⁶. Calle Collado, Soler Montiel y Rivera Ferre han señalado como ejemplo de medidas de este tipo: “consejos alimentarios, comunidades que apoyen redes y cinturones de producción ecológicos, consumos sociales impulsados por las administraciones públicas, mercados locales, investigaciones participativas aplicadas, establecimiento de huertos urbanos como equipamiento social, y sobre todo, sistemas participativos de garantía (...) que establezcan alianzas “desde abajo” entre redes críticas e instituciones públicas”⁵⁷. Medidas, todas ellas, coherentes con los objetivos que defiende la democracia alimentaria.

⁵³ Behringer, Julia y Feindt, Peter H. (2023): “Varieties of food democracy: a systematic literature review”, en *Critical Policy Studies*, p. 1.

⁵⁴ Carlson, Jill y Chappell, M. Jahi (2015): *Deepening Food Democracy*, *Op. Cit.*, p. 14.

⁵⁵ En este sentido, Osguerra ha afirmado que “(l)a democracia alimentaria debe entenderse tanto en términos de acceso a los alimentos en sí (apropiados, de calidad, libres de riesgo para la salud), como a la información necesaria para tomar decisiones razonadas y bien sustentadas respecto a su consumo”, Osguerra, David (2010): “Del campo y la ciudad”, *Op. Cit.*, p. 15

⁵⁶ Jeroen J. L. Candel (2002) ha recogido numerosos ejemplos en “Power to the people? Food democracy initiatives’ contributions to democratic goods”, en *Agriculture and Human Values*, 39, pp. 1477-1489.

⁵⁷ Calle Collado, Ángel, Soler Montiel, Marta, y Rivera Ferre, Marta (2011): “Soberanía alimentaria y Agroecología Emergente”, *Op. Cit.*, p. 14.

VI. CONCLUSIONES

Ante los desafíos a los que se enfrenta el derecho a la alimentación, han sido muchos los discursos que han aparecido después de la Segunda Guerra Mundial con la voluntad de resolver, sino totalmente, algunos de los problemas alimentarios más acuciantes. Siguiendo un orden cronológico, el primero en aparecer fue el discurso que gira en torno al concepto de seguridad alimentaria, auspiciado, como hemos visto, por las grandes organizaciones e instituciones internacionales.

Pero reconocido como limitado e ineficaz por organizaciones no gubernamentales, en especial por campesinos y pequeños agricultores, fue rápidamente contestado con la emergencia del concepto de soberanía alimentaria, mucho más emancipador y omnicomprensivo de los problemas que afectan tanto a productores como a consumidores de alimentos.

Y si bien los dos primeros fueron acuñados por instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, el concepto de democracia alimentaria apareció como resultado de estudios doctrinales, que vieron que tanto los problemas a los que intentaba solucionar la seguridad alimentaria, como los objetivos que pretendía alcanzar la soberanía alimentaria (muchos de ellos compartidos), tenían su origen en un déficit de democracia en el funcionamiento del sistema y el entramado socioeconómico alimentario. De este modo, el fortalecimiento de los procesos democráticos de participación ciudadana ha sido identificado como el mejor modo de alcanzar los objetivos marcados a fin de resolver los problemas alimentarios que padece la humanidad. Es trabajo de todos los ciudadanos, por lo tanto, asegurar su cumplimiento.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de las Naciones Unidas (1974): *Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición.*

Asamblea General de las Naciones Unidas (1986): *Declaración sobre el derecho al desarrollo.*

- Behringer, Julia y Feindt, Peter H. (2023): "Varieties of food democracy: a systematic literature review", en *Critical Policy Studies*, pp. 1-27.
<https://doi.org/10.1080/19460171.2023.2191859>
- Bojic Bultrini, Dubravka, (2010): *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación*, Roma.
- Bonet de Viola, Ana María (2014): "Entre seguridad, soberanía y democracia alimentaria: Consecuencias políticas de una disgregación terminológica", en *Derecho y Justicia*, No. 4, pp. 7-23.
<https://doi.org/10.29344/07196377.4.912>
- Cabanes Morote, Mar y Gómez López, José Daniel, (2014): "Economía social y Soberanía Alimentaria. Aportaciones de las cooperativas y asociaciones agroecológicas de producción y consumo al bienestar de los territorios", en *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, No. 82, pp. 127-154.
- Calle Collado, Ángel; Soler Montiel, Marta; y Vara Sánchez, Isabel (2009): "La desafección al sistema agroalimentario: ciudadanía y redes sociales", en *I Congreso Español de Sociología de la Alimentación*, Gijón, pp. 1-23.
- Calle, Ángel y Gallar, David (2010): "Nuevos movimientos globales y agroecología: el caso de Europa", en *Innovation and Sustainable Development in Agriculture and Food*, pp. 1-12.
- Calle Collado, Ángel, Soler Montiel, Marta, y Rivera Ferre, Marta, (2011): "Soberanía alimentaria y Agroecología Emergente: la democracia alimentaria", en Collado, Ángel (ed.), *Democracia radical. Entre vínculos y utopías*, Icaria, Barcelona, pp. 1-17.
- Carlson, Jill y Chappell, M. Jahi (2015): *Deepening Food Democracy. The tools to create a sustainable, food secure and food sovereign future are already here-deep democratic approaches can show us how*, Institute for Agriculture and Trade Policy.
- Carrera Ríos, Begoña y Kucharz, Tom (2006): "La insostenibilidad de los monocultivos agro-industriales como la palma de aceite", pp.1-26. Disponible en www.ecologistasenaccion.org

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1999): *El derecho a la alimentación adecuada (art. 11). Observación general 12.*
- Conferencia Internacional sobre Nutrición (1992): *Declaración Mundial sobre la Nutrición y el Plan de Acción para la Nutrición*, Roma.
- FAO-Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (1996): *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de acción de la Cumbre Mundial Sobre la Alimentación*, Roma.
- FAO (2023): *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo. Urbanización, transformación de los sistemas agroalimentarios y dietas saludables a lo largo del continuo rural-urbano*, Roma.
- Foro de ONG/OSC para la Soberanía Alimentaria (2002): *Declaración del Foro de ONG/OSC para la Soberanía Alimentaria*, Roma.
- Foro por la Soberanía Alimentaria (2007): *Declaración Final de Nyéléni*, Mali.
- García Roperó, Javier (2023): “Mercadona, Carrefour y Lidl ya copan el 42% de la venta de alimentos en España”, en *Cinco Días*, 26 junio.
- Hassasein, Nava, (2003), “Practicing food democracy: a pragmatic politics of transformation”, en *Journal of Rural Studies*, 19, pp. 77-86. [https://doi.org/10.1016/S0743-0167\(02\)00041-4](https://doi.org/10.1016/S0743-0167(02)00041-4)
- Hernández San Juan, Isabel (2023): “La cadena soberana y próxima”, en García-Álvarez García, Gerardo y Jordano Fraga, Jesús (coords.), *Observatorio de políticas ambientales 2023*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, pp. 621-647.
- Holt-Giménez, Eric (2009): “Crisis alimentarias, movimiento alimentario y cambio de régimen”, en *Ecología Política*, No. 38, pp. 73-79.
- Jeroen J. L. Candel (2002): “Power to the people? Food democracy initiatives’ contributions to democratic goods”, en *Agriculture and Human Values*, 39, pp. 1477-1489. <https://doi.org/10.1007/s10460-022-10322-5>
- Lang, Tim, (1999): “Food Policy for the 21st Century: Can It Be Both Radical and Reasonable?”, en Koc, Mustafa, et al. (eds), *For Hunger-proof Cities. Sustainable Urban Food Systems*, International Development Research Centre, Ottawa, Canada.

Lang, Tim y Heasman, Michael (2004): *Food Wars. The Global Battle for Mouths, Minds and Markets*, Earthscan, Londres.

López-Giraldo, Luís Alirio (2015): “Revisión de enfoques de políticas alimentarias: entre la seguridad y la soberanía alimentaria (2000-2013)”, en *Cadernos de Saúde Pública*, 31, pp. 1355-1369. <https://doi.org/10.1590/0102-311X00124814>

Observatorio del Derecho a la Alimentación de España y Observatorio del Derecho a la Alimentación en América latina y el Caribe (2018): *El derecho a la alimentación en España: Desafíos y propuestas. Aportación del ODA-E y ODA-ALC ante la Cumbre Mundial Contra el Hambre y la Malnutrición dirigido a las Cortes Generales*.

Osguerra, David (2010): “Del campo y la ciudad: percepción social de la (in)seguridad alimentaria”, en *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. XVI, núm. 32, pp. 9-40.

Pastore, Rodolfo, (2020): “Circuitos socioeconómicos y emergencia alimentaria: una agenda transformadora y democrática para el desarrollo popular y solidario”, en *Revista de Ciencias Sociales*, No. 37, pp. 31-56.

Renting, Henk, Schemer, Markus y Rossi, Adanella, (2012): “Building Food Democracy: Exploring Civic Food Networks and Newly Emerging Forms of Food Citizenship”, en *The International Journal of Sociology of Agriculture and Food*, vol. 19, No. 3, pp. 289-307.

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, *Acercas del derecho a la alimentación y los derechos humanos*, disponible en <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/about-right-food-and-human-rights> [Última consulta, 4 de mayo de 2024].

Silveira Gorski, Héctor Claudio (2018): “Esfera pública y derecho a la alimentación”, en Martín López, Miguel Ángel (coord.), *Haciendo realidad el derecho a la alimentación en España*, Egregius Ediciones, Madrid, pp. 49-69.

Soler Montiel, Marta, Calle Collado, Ángel (2010): “Rearticulando desde la alimentación: canales cortos de comercialización en Andalucía”, en

Fernández-Baca Casares, Román (dir.), *Patrimonio cultural en la nueva ruralidad andaluza*, Junta de Andalucía, Conserjería de Cultura, Sevilla, pp. 259-283.

Vía Campesina (2001), *¿Qué es la soberanía alimentaria?*, disponible en <http://www.viacampesina.org> [Última consulta, 5 de febrero de 2024].

Vila Santillán, Zayra Nicolle (2010), *Democratización del sistema alimentario. Estado del arte*, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Lima.

Welsh, Jennifer y MacRae, Rod (1998), "Food Citizenship and Community Food Security: Lessons from Toronto, Canada", en *Canadian Journal of Development Studies*, vol. 19, pp. 238-255. <https://doi.org/10.1080/02255189.1998.9669786>